

Resolución número 1289. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:55 horas del 04 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 04 de diciembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un desfile el día sábado 13 de enero de 2024, de las 22:00 horas a las 12:00 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo San Antonio y distrito electoral Ciruelas, *“SALIMOS DE CALLE SAN JUAN, PASANDO POR LA URBANIZACIÓN LA LINEA, CAMINAMOS 156 MTS HASTA LLEGAR A LA CALLE SANCHEZ, NOS DIRIGIMOS HACIA VILLA LIA, PARA CONTINUAR POR LA CALLE QUIROS, NUEVAMENTE EN LA CALLE SANCHEZ CAMINAMOS 376 MTS HASTA LLEGAR A LA IGLESIA, DONDE NOS ENCAMINAMOS POR LA RUTA NACIONAL SECUNDARIA 124 3.1 KILOMETROS HASTA LLEGAR AL PARQUE INFANTIL DE URBANIZACIÓN SANTA FE, DONDE CAMINAREMOS 244 MTS FINALIZANDO EN EL MINISÚPER SANTA FÉ EN LA CALLE CIRUELAS”* (copiado textualmente del original), según consecutivo número 1801.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso d), e), f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en los siguientes aspectos: **Primero: Corregir el horario de la actividad en mención (“de las 22:00 horas a las 12:00 horas”)**; esto al no tenerse certeza sobre la verdadera duración de esta actividad. Se aprovecha para solicitar que, al momento de esta corrección, se pondere la aproximada duración que este recorrido podría suponer. **Segundo: Indicar expresa y claramente el punto de inicio del referido desfile.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de inicio, además, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso e), f) y 8 del ya citado reglamento 7-2013.

Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

